

Recurso de reposición parcial, Proceso ejecutivo con garantía real, Radicado 0099-2020, Juzgado 2 civil del Circuito Armenia. Demandante FARO A&OG S.AS

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 15:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; QUINTANAYTORRESABOGADOS@GMAIL.COM <QUINTANAYTORRESABOGADOS@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

DAC_000327.pdf;

Buenas tardes, adjunto recurso de reposición parcial, para el proceso de la referencia

Armenia, octubre 30 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia – Quindío

ASUNTO: Recurso de Reposición parcial

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 0099-2020

DEMANDANTE: SOCIEDAD FARO & AOG

DEMANDADO: SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S

DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Armenia (Q), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.005.751 de Armenia (Q), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.479 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso del asunto referido, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición parcial frente al auto de fecha 27 de octubre de 2020, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Por conducto de apoderado la sociedad demandante presento demanda ejecutiva con garantía real de mayor cuantía en contra de la sociedad SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S, el cual por reparto le correspondió a su despacho y bajo el radicado 0099-2020.

SEGUNDO: Las partes intervinientes en este asunto solicitamos de común acuerdo la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, según se puede observar en Memorial enviado desde el correo electrónico del apoderado de la sociedad demandada.

TERCERO: Por medio de auto de fecha 27 de octubre de 2020 su despacho se pronuncia respecto de la entrega de títulos de la siguiente manera " 8. *Referente al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 12 solicitud de entrega títulos del expediente judicial, esta judicatura no concede lo solicitado pues no es procedente en esta instancia procesal puesto que no se reúnen los requisitos del artículo 447 del C.G.P"*

II. MOTIVOS DE INCONFORIDAD FRENTE AL AUTO RECURRIDO

No acceder a la entrega de los títulos judiciales depositados por la parte demandada.

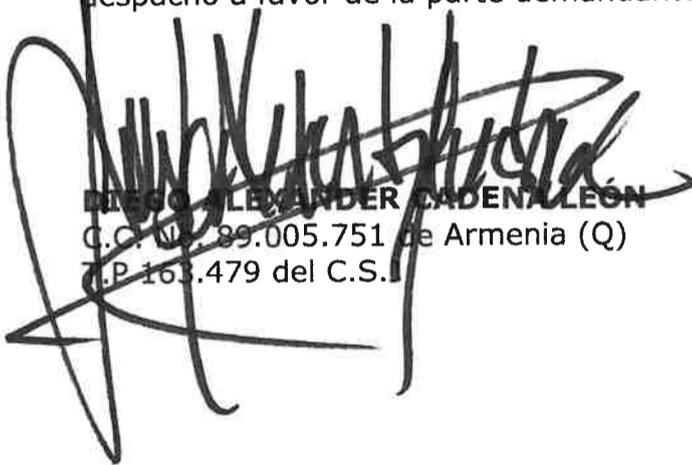
SUSTENTACION DEL RECURSO

Efectivamente el artículo 447 del C.G.P establece "**ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".* (Subrayado propio)

Conforme lo anterior señora Juez, se tiene que dentro del proceso de la referencia la única medida cautelar existente es la que recae sobre el inmueble inscrito con la matricula inmobiliaria 280-224179 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, sin embargo, como podrá observar dentro del plenario, los dineros depositados en su despacho **no son producto de embargo alguno**, son dineros consignados por la parte ejecutante a través de los respectivos títulos judiciales; por consiguiente y en aras del equilibrio económico para las partes, pues la parte ejecutante requiere el dinero para continuar con su actividad empresarial, como la parte demandada disminuir el pago de intereses legales con la respectiva reducción del capital en cobro e intereses los cuales considero deben concurrir hasta la entrega del dinero depositado en su despacho, por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa revocar parcialmente el auto que recurro mediante el presente escrito.

PETICION

Solicito de manera revocar parcialmente el auto de fecha 27 de febrero de 2020 y en su lugar acceder a la entrega de los títulos judiciales depositados en su despacho a favor de la parte demandante.



Diego ALEXANDER CADENA LEÓN
C.C. N.º 89.005.751 de Armenia (Q)
T.P. 163.479 del C.S.